

---

## LA OBLIGACIÓN DEL CONCURSO ANTE LA INSOLVENCIA DE UNA SOCIEDAD

---

La Ley Concursal es tajante acerca del deber de solicitar la declaración de concurso que alcanza a todo deudor en situación de insolvencia, disponiendo su artículo 5.1 que “El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.”

Todo deudor en estado de insolvencia, definido como aquel que no puede hacer frente regularmente a sus obligaciones de pago, viene imperativamente obligado a presentar la solicitud de declaración de concurso ante el Juzgado de lo Mercantil. La propia Ley establece la presunción de que el deudor conoce su insolvencia desde el momento en que haya cesado en el pago de la generalidad de sus obligaciones, los embargos afecten a la generalidad de su patrimonio, haya procedido a la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes -o, simplemente, los haya hecho desaparecer-, o cuando venga incumpliendo de forma generalizada las obligaciones en materia tributaria, de seguridad social y laboral - fundamentalmente, en lo relativo al impago de salarios- durante un período de tres meses.

Una vez alcanzada la insolvencia, se abre un plazo de dos meses para que el órgano de administración proceda a presentar la solicitud de declaración de concurso. En caso de que, una vez declarado el concurso, quede acreditado que se ha incumplido dicha obligación, así como que dicho incumplimiento ha dado lugar, propiamente, a la insolvencia o la ha agravado, podría llegar a producirse una calificación culpable del concurso, con las consiguientes consecuencias legalmente previstas para los propios administradores de la sociedad mercantil - inhabilitación, pérdida de créditos, devolución de cantidades indebidamente percibidas, indemnización de daños y perjuicios; e, incluso, en caso de liquidación de la deudora, condena a cubrir, total o parcialmente, el importe que los acreedores no perciban, una vez realizado la totalidad del patrimonio social-.

Cuestión diferente a la voluntariedad de la solicitud de la declaración de concurso, que pudiera inducir a confusión a los profanos en la materia, es la denominación de “concurso voluntario” que reciben aquellos procedimientos concursales tramitados a solicitud del propio deudor. En tal sentido, constatada la situación de insolvencia, la solicitud de concurso no es voluntaria, sino que su presentación constituye un deber legal, cuyo incumplimiento puede llegar a ser sancionado con dureza.

En definitiva, si concurre insolvencia de la sociedad, sus administradores vienen legalmente obligados a presentar la consiguiente solicitud ante el Juzgado de lo Mercantil y, en caso de no hacerlo, o efectuarlo tardíamente y agravando la situación de la empresa, incurrirán en las graves responsabilidades ya apuntadas.

Por último, cabe acudir al símil del antiguo servicio militar obligatorio, pues a pesar de que cabía la posibilidad de acudir como “voluntario”, el sistema no admitía voluntariedad alguna, de tal forma que aquellos que reunían los requisitos -“aptos”- no podían sustraerse a la incorporación a filas. En tal sentido, el mero hecho de que la regulación concursal se refiera al “concurso voluntario”, no supone que la solicitud de concurso sea un acto que nazca de una espontánea voluntad del insolvente, sino que viene obligado a su presentación por un específico deber impuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

**Circular redactada por Rafael González del Río.  
Abogado. HispaJuris**